

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 494

PERÍODO LEGISLATIVO

2016

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 42/16 PROYECTO DE LEY MODIFI-  
CANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 440. ( LEY IMPOSITIVA ).

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión

Girado a la Comisión

Nº: \_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---

PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE LEGISLATIVA

14 DIC 2016

Nº 494 2016



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Poder Legislativo  
PRESIDENCIA

REGISTRO Nº	14 DIC 2016	HCRA
3004		1031

**Nancy SALAMANCA**  
Auxiliar Administrativo  
Despacho de Presidencia  
Poder Legislativo

MENSAJE Nº 42

USHUAIA, 13 DIC 2016

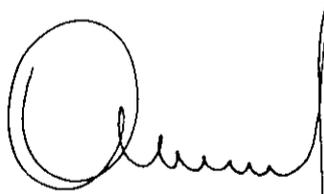
SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en ejercicio del Poder Ejecutivo, a efectos de poner a consideración de los Señores Legisladores un proyecto mediante el cual se propicia adecuar las tasas retributivas de servicios especiales prestados por la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de nuestra Provincia.

Cabe señalar que la necesidad de modificar las tasas retributivas de servicios especiales prestados por la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de nuestra Provincia surge desde que la Ley Provincial Impositiva Nº 440 y sus modificatorias han quedado desactualizadas y desvalorizadas respecto de los montos allí consignados.

Asimismo, con la sanción del Código Civil y Comercial de la Nación se han creado nuevas figuras jurídicas que actualmente no están contempladas en la actual Ley Provincial Nº 440 y sus modificatorias.

Que por las razones expuestas, y por su intermedio, solicito a los Señores Legisladores dar despacho favorable al presente Proyecto de Ley.

  
Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador en  
Ejercicio del Poder Ejecutivo

Para Ser - Legislativa



A LA SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º  
A CARGO DE LA PRESIDENCIA DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Leg. Myriam Noemí MARTÍNEZ

S/D.- "Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



42

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el artículo 10 inciso 2 de la Ley Provincial Nº 440 y sus modificatorias por el siguiente texto:

"2.- Registro Civil

- a) Por inscripción de sentencias de divorcio, nulidad de matrimonio, adopción (simple, plena o integrativa), ausencia con presunción de fallecimiento, inscripción tardía de nacimiento o defunción, el equivalente a valor de una (1) tasa arancelaria percibida por el Registro Nacional de las Personas para la tramitación de un nuevo ejemplar del Documento Nacional de Identidad para mayor de catorce (14) años.
- b) Por inscripción de partidas en el Libro de Extraña Jurisdicción, el equivalente a dos (2) tasas arancelarias percibidas por el Registro Nacional de las Personas para la tramitación de un nuevo ejemplar del Documento Nacional de Identidad para mayor de catorce (14) años.
- c) Por inscripción de restricciones a la capacidad, como asimismo su cancelación registral, el equivalente a dos (2) tasas arancelarias percibidas por el Registro Nacional de las Personas para la tramitación de un nuevo ejemplar del Documento Nacional de Identidad para mayor de catorce (14) años.
- d) Por cada solicitud de certificado o copia certificada por oficial público de inscripciones de nacimientos, matrimonios o defunciones, expedidas con posterioridad a su asiento el equivalente al valor de una (1) tasa arancelaria percibida por el Registro Nacional de las Personas para la tramitación de un nuevo ejemplar del Documento Nacional de Identidad para mayor de catorce (14) años.
- e) Por solicitud de rectificación de Acta, el equivalente al valor de una (1) tasa arancelaria percibida por el Registro Nacional de las Personas para la tramitación de un nuevo ejemplar del Documento Nacional de Identidad para mayor de catorce (14) años.
- f) Por solicitud de adición de apellido, el equivalente a dos (2) tasas arancelarias percibidas por el Registro Nacional de las Personas para la tramitación de un nuevo ejemplar del Documento Nacional de Identidad para mayor de catorce (14) años.
- g) Por el otorgamiento de libretas de familia, las siguientes:

1 Original, sin cargo (conforme art. 420 in fine del Código Civil y Comercial de la

...//2

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



42

///...2

Nación).

- 2.- Otros ejemplares, el equivalente a cuatro (4) tasas arancelaria percibidas por el Registro Nacional de las Personas para la tramitación de un nuevo ejemplar del Documento Nacional de Identidad para mayor de catorce (14) años.
  - 3.- Por cada inscripción en libreta de familia posterior a la fecha del asiento del matrimonio, el equivalente a dos (2) tasas arancelarias percibidas por el Registro Nacional de las Personas para la tramitación de un nuevo ejemplar del Documento Nacional de Identidad.
- h) Por inscripción de Unión Convivencial, el equivalente a cuatro (4) tasas arancelarias percibidas por el Registro Nacional de las Personas para la tramitación de un nuevo ejemplar del Documento Nacional de Identidad para mayor de catorce (14) años.
- i) Por inscripción de Pactos de Convivencia, el equivalente a cuatro (4) tasas arancelarias percibida por el Registro Nacional de las Personas para la tramitación de un nuevo ejemplar del Documento Nacional de Identidad para mayor de catorce (14) años.
- j) Aranceles especiales contemplados en la Ley Provincial N° 432:

1.- Por celebración de matrimonio en la sede del Registro Civil en día hábil y hora inhábil, el equivalente a diez (10) tasas arancelarias percibidas por el Registro Nacional de las Personas para la tramitación de un nuevo ejemplar del Documento Nacional de Identidad para mayor de catorce (14) años.

2.- Por celebración de matrimonio en domicilio particular en día y hora hábil, el equivalente a veinte (20) tasas arancelarias percibidas por el Registro Nacional de las Personas para la tramitación de un nuevo ejemplar del Documento Nacional de Identidad para mayor de catorce (14) años.

3.- Por celebración de matrimonio en domicilio particular en día hábil y hora inhábil, el equivalente a treinta (30) tasas arancelarias percibidas por el Registro Nacional de las Personas para la tramitación de un nuevo ejemplar del Documento Nacional de Identidad para mayor de catorce (14) años.

4.- Por celebración de matrimonio en domicilio particular en día y hora inhábil, el equivalente a cuarenta (40) tasas arancelarias percibidas por el Registro Nacional de las Personas para la tramitación de un nuevo ejemplar del Documento Nacional de Identidad

...///3



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

42



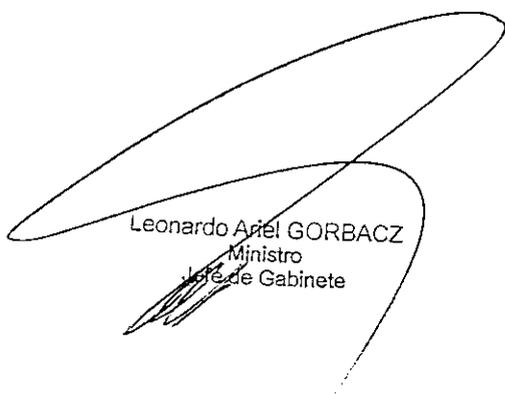
///...3

para mayor de catorce (14) años.

ESTARÁN EXENTAS DEL PAGO DE LAS TASAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS ANTERIORES:

- a) Las rectificaciones de Oficio promovidas por el Registro Civil, relativas a errores u omisiones incurridos por el oficial público interviniente en oportunidad de confeccionar las actas.
- b) Los organismos oficiales, judiciales o instituciones de beneficencia con respecto a los instrumentos públicos correspondientes a sus pupilos.
- c) Los oficios y testimonios judiciales que deban inscribirse, cuando ambas partes litiguen con beneficio de litigar sin gastos y se encuentren representados por el Defensor Oficial o Social.
- d) Las celebraciones de matrimonio especificadas en el inciso j), cuando alguno de los contrayentes por razones de salud, debidamente certificada por autoridad competente, se encuentre imposibilitado a concurrir a la sede del Registro Civil."

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Leonardo Ariel GORBACZ  
Ministro  
Jefe de Gabinete

  
Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador en  
Ejercicio del Poder Ejecutivo